

Ordenanzas fiscales

Modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores, de 8 de octubre de 1998

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 29/12/2008

Identificador: ANM 2008\416

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 22/12/2008

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/\(15\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/(15)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/\(15\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2008/12/29/(15)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 30/12/2008 num. 5880 pag. 265-266.
- BO. Comunidad de Madrid 29/12/2008 num. 309 (suplemento) pag. 205-206.

Afecta a:

- Modifica artículos 7 y 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores, de 8 de octubre 1998. ANM 2009\92

Modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores, de 8 de octubre de 1998

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores, que figura como anexo del presente acuerdo, y que, una vez publicado su texto en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores.*

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el apartado 1 del artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 7.

1. Sin perjuicio del carácter anual de la tasa, ésta se exigirá fraccionadamente por mensualidades anticipadas, en la forma que se indica en los apartados siguientes:

a) En los apartamentos individuales se satisfará mensualmente una doceava parte de la cuota anual a que se refiere el artículo 6, con el tope máximo de 334,58 euros/mes, lo que totaliza un tope máximo de 4.014,96 euros/año.

b) En los apartamentos compartidos, cada ocupante satisfará mensualmente la doceava parte de la cuota anual a que se refiere el artículo 6, con el tope máximo de 267,65 euros/mes, lo que totaliza un tope máximo de 3.211,80 euros/año".

Dos.- Se modifica el artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 8.

Los residentes cuya renta, con arreglo a lo previsto en el artículo 5 sea igual o inferior a 328,02 euros/mes (3.936,24 euros en cómputo anual), abonarán el 15 o el 20 por 100 de la misma, según ocupen apartamentos compartidos o individuales, respectivamente".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.